

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 24 de mayo de 1994.

JOSE IGNACIO PEREZ SAENZ,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Rioja» número 67, de 28 de mayo de 1994)

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**13737** LEY 3/1994, de 2 de mayo, por la que se modifica el artículo 2.5 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de la Generalidad Valenciana, de Creación de un Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos, que las Cortes Valencianas han aprobado, y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

### PREAMBULO

La aprobación por las Cortes Valencianas de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de Creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana, ha significado una profunda transformación del cuadro institucional de la Generalidad Valenciana, pues introduce una figura de primera relevancia en la realización del principio constitucional de participación social, y articula un ente consultivo de amplias competencias en el diseño de las políticas económicas y sociales de la Generalidad Valenciana.

El artículo 2 de dicha Ley establece, dentro de su apartado 5, que el Comité tendrá su sede oficial en la ciudad de Valencia, sin perjuicio de que pueda celebrar sesiones en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana.

La reforma del precepto que se propone sirve para fijar la sede del Comité en un lugar distinto de la ciudad de Valencia, con el fin de evitar la excesiva concentración institucional que se produce de hecho en la que, actualmente, es sede de la Generalidad Valenciana y sede de la gran mayoría de sus instituciones. Por esta razón, las Cortes Valencianas abogan por una descongestión geográfica de las diversas instituciones que conforman la Generalidad Valenciana, a cuyo fin se localiza la sede del Comité Económico y Social en la ciudad de Castellón de la Plana.

Artículo único.

Se modifica el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de la Generalidad Valenciana, de Creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana, que tendrá la siguiente redacción:

«El Comité Económico y Social tendrá su sede oficial en la ciudad de Castellón de la Plana, sin perjuicio de que pueda celebrar sus sesiones en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana.»

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, que observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 2 de mayo de 1994.

JOAN LERMA I BLASCO,  
Presidente de la Generalidad Valenciana

## COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

**13738** LEY 1/1994, de 14 de abril, de Modificación de la Ley de Creación de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, desde el comienzo de sus actividades, contribuye decisivamente al desarrollo económico y social de Extremadura, constituyendo hoy uno de los principales grupos industriales e inversores de la Región.

La modificación de la Ley 4/1987, de 8 de abril, de Creación de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, pretende afianzar y potenciar su actuación como instrumento de promoción industrial de Extremadura, concibiendo a la Sociedad como un grupo empresarial nuevo y complementario de la iniciativa privada, especialmente de las pequeñas y medianas empresas.

Nuevo, porque la experiencia demuestra que la llamada a la participación de capital público en empresas existentes sirve más para trasladar al sector público costes y responsabilidades derivadas de una mala gestión empresarial anterior, que a la promoción industrial inhibiendo la participación pública en nuevos proyectos industriales de interés para el desarrollo económico de la región o de pequeñas y medianas empresas, que en el inicio de su actividad carecen del capital o las garantías suficientes.

Complementario, ya que no se trata de formar un grupo empresarial mayoritario, sino de participación minoritaria o de fomento de iniciativas empresariales privadas, como sistema de economía mixta, corrector de desequilibrios y promotor del desarrollo del sector industrial; correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la capacidad para decidir los proyectos de interés regional en que la sociedad podrá participar mayoritariamente o en cuantía superior a la máxima establecida en la Ley con carácter general.

Para ello se circunscribe el ámbito de actuación de la sociedad a la participación en el capital social de nuevas sociedades y a la ampliación del capital de las ya participadas, propiciando una estabilidad financiera del